

moral de muchos hogares, y, carcomiendo la vida, cortan el hilo de las generaciones, ¿no hay razón suficiente para luchar sin desmayos contra el alcoholismo, atrayendo hacia un mismo propósito saludable á todos los espíritus sanos que desean acrecentar la fuente de vida ahogando los manantiales del vicio?

Sobre todo, señores, es menester anticiparse á los hechos, precaviéndose contra las posibilidades dolorosas que relampaguean en el porvenir."

Ahora decimos nosotros: Para iniciar y mantener la lucha anti-alcoholista, no debemos esperar, pues, que el flagelo adquiera entre nosotros los caracteres de «desastre nacional» como en Francia, Inglaterra, Alemania y Estados Unidos. Por el contrario, esa experiencia ajena nos ha de servir para agitar en todo momento esta muy seria cuestión é ir señalando á tiempo el peligro, á fin de que las resoluciones adoptadas produzcan oportuna y eficazmente sus posibles resultados.

Continuará.

Para el conocimiento de los obreros de Costa Rica empezamos en este número de nuestra hoja a darle publicidad á los Estatutos que, con algunas modificaciones, regirán la Sociedad.

ESTATUTOS

—DE LA—

Sociedad Federal de Trabajadores de la República de Costa Rica

TÍTULO I

Artículo 1º—Fúndase en la República de Costa Rica una sociedad con el nombre de "Sociedad Federal de Trabajadores".

Artículo 2º—La Sociedad tendrá por objeto mejorar la condición del obrero despertando en sus miembros el hábito de la economía y cultivando el sentimiento de fraternidad.

Artículo 3º—La duración de esta Sociedad será de cinco años.

TÍTULO II

Artículo 4º—La sociedad se compondrá de todos los trabajadores que firmen los presentes estatutos ó que por escrito manifiesten su deseo de ingresar y fueren aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 5º—Toda persona al incorporarse recibirá una carta firmada por el Presidente y Secretario de la Sociedad, en la cual se le acredita como miembro de la Asociación.

Artículo 6º—Si un socio incurriere en crimen ó simple delito será excluido de la Asociación si del juicio respectivo resultare sentencia condenatoria ejecutoriada. No lo serán sin embargo los reos de delito de fabricación, depósito ó expendio de licores clandestinos. El socio excluido tendrá derecho á retirar sólo su fondo de capital sin intereses y con tal que haga su reclamo dentro de los noventa días naturales siguientes á la notificación de la exclusión. Se tendrá por notificación la comunicación enviada por la Secretaría.

TÍTULO III

De las cuotas y "fondo capital"

Artículo 7º—El capital de la Sociedad se compondrá:

a) con el producto de las cuotas mensuales que están obligados á pagar todos los socios. Estas cuotas serán no mayores de cincuenta colones ni menores de uno y deberán ser depositadas durante los primeros ocho días de cada mes.

b) con los intereses que produzcan los préstamos hechos.

c) con el valor de las cuotas erogadas por los socios que perdieren sus derechos.

d) con las partes de las cuotas de los que se retiraren sin motivo justo de la Sociedad. En cualquier tiempo que un socio se retire de la asociación perderá el 25 0/0 de sus cuotas y los intereses devengados, siempre que no justifique debidamente su retiro.

e) con las donaciones que pueda obtener la Sociedad para el "fondo capital".

Artículo 8º—Todos los gastos que no sean auxilios se pagarán del "fondo capital".

TÍTULO IV

Fondo para "Socorros Mutuos"

Artículo 9º—El fondo para socorros mutuos se compondrá:

a) con el producto de las cuotas mensuales que están obligados á pagar los socios. Estas cuotas serán de veinticinco céntimos y deberán ser depositadas cuando se depositen las cuotas ordinarias.

b) con las multas en que incurran los socios morosos en el pago de sus cuotas. Dichas multas serán de veinticinco céntimos por la primera vez, sin perjuicio de pagar la cuota ordinaria. Por reincidencia inmediata pagará el socio cincuenta céntimos y las cuotas atrasadas. Por segunda reincidencia perderá el socio sus derechos en la Sociedad y será excluido de la lista de miembros, salvo el caso de

que éste desee recobrar sus derechos: para ello pagará las multas atrasadas antes de trascurrir tres meses del aviso de separación. Si un socio justifica debidamente su imposibilidad de pagar las cuotas se le dará plazo sin que incurra en las multas mencionadas.

c) con las donaciones que pueda obtener la Sociedad para el fondo de "socorros mutuos".

TÍTULO V

De los socorros

Artículo 10—El socio que enfermare dará aviso al Secretario por medio de algún pariente ó consocio. El Secretario nombrará entonces una comisión compuesta de dos miembros de la directiva, quienes visitarán en seguida al enfermo é informarán inmediatamente al Presidente para que éste extienda una orden contra el Tesorero para el debido auxilio, siempre que el fondo de "socorros mutuos" lo permita.

Continuará

AVISOS

PERMANENTE

Se suplica á todos los socios de la "Sociedad de Trabajadores," la mayor asistencia á las reuniones, los jueves y sábados, para la buena marcha de la sociedad.

HIGINIO VILLALTA

TAPICERO

Ofrece al público sus servicios en todo lo concerniente al ramo. Especialidad en muebles de sala, decoración de salón y colchones finos de toda clase y estilo.

Dirección: Calle 10ª, 150 varas al Norte del Cometa.

Carpintería y Ebanistería
DE

José Flores Castro

Cuesta de Moras, N° 448

En este taller se atienden órdenes en todo lo concerniente al ramo.

El propietario está dispuesto á satisfacer al gusto más refinado como al más sencillo.

—PRECIOS BAJÍSIMOS—

Imp. "El Pueblo"